

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente que rige la organización y funcionamiento de los centros (entre otras *LOGSE, LOPEGCE, DECRETO 200/97 de 3 de septiembre y la orden que lo desarrolla*) la comunidad educativa del *IES “Gaviota” de ADRA*, establece el presente Reglamento para una mejor organización del Centro y potenciación de sus Finalidades; reglamento que será de aplicación a todo el *PERSONAL DOCENTE* y de *ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS*, así como al *ALUMNADO* del Centro.

Entre los principios generales que inspiran este Reglamento están:

- A Garantizar la convivencia democrática entre todos los que forman la comunidad escolar.
- A Hacer posible una educación integral de todos los alumnos/as del Centro.
- A El desarrollo de la capacidad creativa y crítica de los alumnos/as.
- A Fortalecer la colaboración entre todos los estamentos que componen la Comunidad Educativa, a fin de hacer posible que la Educación sea una tarea compartida por todos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- *Ámbito del Reglamento.*

- a) El I.E.S. “Gaviota” de Adra en un Centro de carácter público y se rige por la legislación que regula el funcionamiento de dicho tipo de centros, y en lo no especificado por la misma, por el presente Reglamento.
- b) La Educación a la que sirve el Centro, se basará en tratar de conseguir “el pleno desarrollo de la personalidad, mediante una formación humana, integral y el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, así como a la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales”, una educación que parte de la persona, su cultura y su entorno para que los alumnos puedan integrarse en una sociedad democrática y pluralista.
- c) La orientación educativa y las actividades complementaria y extraescolares deberán ser objeto de las ocupaciones ordinarias del Centro. Todas las actividades estarán sometidas a los principios contenidos en la Constitución Española. Se respetarán las opciones filosóficas y religiosas, con el consiguiente respeto al pluralismo educativo.
- d) Elaborado de acuerdo con la normativa vigente, participando en su realización todos los sectores de la Comunidad Educativa del IES “Gaviota” de Adra y aprobado por el Consejo Escolar, este Reglamento deberá ser conocido, respetado y cumplido por todas las personas y colectivos que formen este Centro, desde el día de su aprobación y l consiguiente promulgación.

TÍTULO I: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo 1º.- Fines

Artículo 2 .- La comunidad Educativa del I.E.S. “Gaviota” de Adra, plantea dentro de su *Proyecto Educativo*, tomando como referencia las *Finalidades Educativas* de la **LOGSE** y de la **LODE**, así como los Decretos de Enseñanza en Andalucía y teniendo en cuenta el medio social, económico y cultural en donde nos ubicamos, las características y recursos de este Centro y el perfil del alumnado, los siguientes fines educativos:

- a) Abrir el Centro a la participación activa en los acontecimientos de la vida social y cultural del entorno, promoviendo actividades que motiven a participar potenciando hábitos de comportamiento democrático y favoreciendo el clima de convivencia entre todos los sectores de la Comunidad Educativa.
- b) Establecer un ambiente de relaciones interpersonales en el Centro que fomenten el respeto y la tolerancia a los derechos y libertades, valorando y respetando las características y las cualidades individuales y sociales, evitando cualquier tipo de discriminación.
- c) Potenciar el desarrollo equilibrado de la personalidad de nuestros alumnos desarrollando al máximo sus capacidades, atendiendo a las dimensiones intelectual, afectiva, psicológica y ética, favoreciendo la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- d) Educar a nuestros alumnos en un espíritu crítico para que sean capaces de valorar sus propias opiniones así como valorar y discutir la ajenas.
- e) Favorecer que nuestros alumnos reciban una educación integral desarrollando un modelo educativo en el que se potencien hábitos y técnicas de trabajo intelectual y hábitos de comportamiento social.
- e) Potenciar la participación en la gestión democrática del Centro.
- f) Organizar Jornadas y/o actividades de carácter cultural que faciliten la proyección social del Centro en el entorno en que está ubicado.

TÍTULO II : DEL PROFESORADO

Capítulo 1º.- Los Profesores/as

Artículo 3.- *Derechos y Deberes del Profesorado*

1.- Los profesores/as tienen los siguientes derechos:

*Reglamento de Organización y Funcionamiento
I.E.S. “Gaviota. ADRA. Almería*

- a) Los profesores, en el marco de la Constitución, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, de conformidad con los principios establecidos por la ley.
- b) A ser respetados en su labor docente por todos los estamentos del Centro (*Profesores/as, Alumnos/as, Padres/madres de alumnos/as y PAS*), siendo respetada su libertad de conciencia, su integridad y dignidades personales.
- c) A ser informados de la gestión llevada a cabo por los órganos de gestión del Centro.
- d) A participar activamente en el funcionamiento y gestión del Instituto, bien sea mediante prestación propia o a través de los representantes elegidos por el profesorado.
- e) A organizar cuantas actividades consideren oportunas, dentro de las normas generales del Centro y sin interferir en las demás actividades docentes.
- f) A impartir las enseñanzas de las materias que tiene a su cargo y a desempeñar los cargos y funciones que se les encomienden..
- g) A disponer de los medios necesarios, según las posibilidades del Centro, para su actualización científica y pedagógica, así como a la realización, dentro y fuera del Instituto, de las actividades que contribuyan a dicho perfeccionamiento.
- h) A conocer los Horarios del profesorado y las Actas de Órganos del Instituto
- i) Cuantos otros derechos les correspondan según la legislación.

2.- Los profesores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Obligación de respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia social o personal.
- b) Ejercer sus tareas docentes de acuerdo con las disposiciones legales, impartiendo sus clases y demás actividades que se le asignen con máxima puntualidad (de inicio y finalización de las clases) y dedicación.
- c) Programar el desarrollo de su asignatura, juntamente con los demás profesores de la materia, participando activamente en las reuniones de Departamento y de coordinación docente.
- d) Cumplir las decisiones debatidas y adoptadas por los órganos de gobierno del Centro.

- e) Asistir a todas las reuniones para las que les hayan sido legalmente convocados (*Claustro, Departamento, Evaluación, etc.*)
- f) Informar a los alumnos/as, cuando éstos se lo requieran, como van evaluando los objetivos programados, así como atender todas las dudas, sugerencias o reclamaciones de los alumnos en el desarrollo de la materia.
- g) Informar a los alumnos/as de los errores cometidos en los exámenes, mostrándoles estos.
- h) Atender a los padres/madres de los alumnos/as, en las horas establecidas para este fin, en todo lo relacionado con la marcha académica de sus hijos.
- i) Controlar la asistencia de los alumnos/as, pasando lista y reflejando dicha ausencia en el soporte horario correspondiente e informando de las faltas u otras incidencias a los profesores tutores.
- j) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los profesores de guardia en el mantenimiento de la disciplina académica del Centro.
- k) Respetar, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones recogidas en este Reglamento.
- l) Cuantos otros le correspondan por legislación.

Capítulo 2º.- Los Profesores/as de Guardia

Artículo 4.- Profesores/as de Guardia

1.- Los profesores de guardia son los encargados de mantener un ambiente adecuado para el normal desarrollo de las actividades del instituto durante el horario lectivo, en colaboración con la Jefatura de Estudios y en última instancia con la autorresponsabilidad de los miembros integrantes del centro.

2.- Son funciones de los profesores/as de Guardia:

- a) Asegurarse al principio de la guardia que todo el profesorado y alumnado está en sus respectivas clases.
- b) Caso de ausencia de algún profesor, pasado un tiempo prudencial desde el inicio de la clase (los alumnos/as deberán esperar a dicho profesor o en su caso al profesor de guardia dentro del aula), siempre que sea posible y que la disponibilidad del profesorado de guardia sea suficiente, se permanecerá con los alumnos en su aula, en la biblioteca o en la sala de audiovisuales.

Cuando no existan suficientes profesores para cubrir la guardia, se desalojará personalmente el aula, dirigiendo a los alumnos, bien hacia la biblioteca, sala de audiovisuales o hacia aquellos lugares o espacios que no perturben el normal desarrollo de las clases. Las pistas deportivas se evitarán cuando allí se esté impartiendo clase.

- c) Consignar las ausencias o cualquier otra incidencia que ocurriera en la guardia en el soporte horario correspondiente.
- d) Tratar de resolver, solo o con la ayuda del directivo de guardia, los problemas imprevistos o situaciones excepcionales y urgentes que surjan durante la guardia informando posteriormente al Jefe de Estudios.
- e) En colaboración con los conserjes, asegurarse del normal desarrollo de las clases de Educación Física, procurando que en las pistas deportivas no permanezcan alumnos o personas ajenas a las mismas.
- f) Comprobada la normalidad del desarrollo de las actividades académicas el profesor de guardia permanecerá en la Sala de Profesores, o en otro lugar fácilmente localizable, no pudiendo en ningún caso ausentarse del Centro durante el periodo de duración de la guardia y repitiendo periódicamente el control de la misma en los distintos módulos.
- g) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos/as que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el Equipo Educativo del Centro, el correspondiente traslado a un centro sanitario, en caso de necesidad, y comunicarlo a la familia.
- h) Guardar el orden en el Centro, evitando voces, carreras, etc., que puedan afectar al normal desarrollo de las clases.
- i) De entre los profesores de guardia uno será el encargado de la Biblioteca, debiendo permanecer en ella, si no existe un profesor de guardia específica de Biblioteca o encargado de la misma en ese momento, durante toda la hora, procurando que se cumpla el reglamento establecido para esa dependencia. Cuando el profesor/a encargado/a de la biblioteca falte, será sustituido por uno de los demás profesores de guardia, una vez comprobada la normalidad en el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 5.- Profesores/as de Guardia de Recreo.

1.- Son funciones de los profesores de guardia de recreo:

- a) Una vez iniciado el periodo de recreo comprobarán que los respectivas aulas estén vacías procediendo a cerrar las mismas.

Se comprobará igualmente que no queden alumnos en los pasillos, servicios, etc.,

- b) Uno de los profesores de guardia de recreo permanecerá en la Biblioteca durante el mismo para atender cualquier reclamación bibliográfica por parte del alumnado o profesorado, procurando igualmente que se cumpla el reglamento establecido para esta dependencia.
- c) Si es necesaria la atención médica de cualquier alumno/a durante este periodo se procederá de la misma forma que la establecida en el *apartado g) del artículo 4* del presente reglamento.
- d) Una vez comprobadas y cerradas las aulas el/los profesor/es encargados de la guardia de recreo permanecerán en la Sala de Profesores o en otro lugar fácilmente localizable.

TÍTULO III .- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo 1º.- Disposiciones Generales

Artículo 6 .-

1.- Los Órganos de Gobierno del Instituto serán: UNIPERSONALES, COLEGIADOS y de COORDINACIÓN DOCENTE.

a).- Son Órganos Unipersonales: ***DIRECTOR/A, VICEDIRECTOR/A*** (si procede), ***JEFE/A DE ESTUDIOS, SECRETARIO/A o ADMINISTRADOR/A*** (si procede), ***JEFE/A DE ESTUDIOS ADJUNTO/A*** (si procede). Son los componentes del Equipo Directivo del Instituto y su elección, nombramiento y renovación, se realizará según lo establecido por la Legislación vigente.

b).- Son Órganos Colegiados: ***CLAUSTRO DE PROFESORES/AS, CONSEJO ESCOLAR*** (con las comisiones que determine), y cuantos otros determinen reglamentariamente las Administraciones Educativas.

La elección, nombramiento y renovación de los miembros del Consejo Escolar y sus comisiones, se realizarán según lo establecido en la legislación vigente.

c).- Son Órganos de Coordinación Docente: ***DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS, DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN, DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES, EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA, EQUIPO EDUCATIVO Y TUTORES.***

La elección, nombramiento y renovación de los Jefes/as de Departamentos se realizará según lo establecido en la Legislación vigente.

***Reglamento de Organización y Funcionamiento
I.E.S. "Gaviota. ADRA. Almería***

Capítulo 2º.- Órganos Unipersonales.

Artículo 7.- Director/a.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, el Director será elegido por el consejo Escolar y nombrado por el Delegado/a Provincial por un periodo de cuatro años.

2.- El Director/a dirigirá, supervisará y coordinará todas las actividades del Instituto, y de los distintos órganos y servicios de éste, tanto en el orden docente como administrativo, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar.

3.- De conformidad con lo regulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, son competencias del Director/a:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del mismo.
- b) Representar oficialmente a la Administración Educativa en el Centro y ostentar la representación oficial del mismo, sin perjuicio de sus atribuciones de las demás autoridades educativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Instituto, así como formar parte de los órganos consultivos de la Delegación Provincial que se establezcan.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Instituto.
- f) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del instituto y ordenar los pagos.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del instituto, así como de los Centros privados que, en su caso, se adscriban a él.
- h) Designar y proponer el nombramiento y cese de los restantes miembros del Equipo Directivo, salvo el Administrador.
- i) Proponer el nombramiento y cese de los Jefes de Departamento y de los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente.
- j) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Proporcionar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión del profesorado, de los padres y madres del alumnado y del personal de administración y servicios.

- k) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro y del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica del Instituto y de los demás órganos colegiados.
- l) Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, una vez informados por el Consejo Escolar.
- m) Favorecer la convivencia en el Instituto y garantizar que el procedimiento seguido para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes; se ajuste a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y a los criterios, fijados por el Consejo Escolar del Instituto.
- n) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que, en aplicación del artículo 13 del Reglamento Orgánico, se determine a tales efectos.
- ñ) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Instituto y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
- o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa vigente.

Capítulo 4º.- Órganos de Coordinación Docente

Artículo 8.- Departamentos Didácticos.

1.- Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales que tengan asignados y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

2.- A cada Departamento didáctico pertenecerán los profesores y profesoras de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales asignados al Departamento. Estarán adscritos a un Departamento los profesores y profesoras que, aún perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero.

3.- Al tratarse de un Instituto de Educación Secundaria Obligatoria y Post-obligatoria, los Departamentos serán: **ARTES PLÁSTICAS, BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA, EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA, FILOSOFÍA, FÍSICA Y QUÍMICA, FRANCÉS, INGLÉS, GEOGRAFÍA E HISTORIA, LENGUAS CLÁSICAS, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, MATEMÁTICAS, MÚSICA, TECNOLOGÍA, ORIENTACIÓN, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.**

4.- Los Departamentos Didácticos se reunirán al menos una vez a la semana, siendo obligatoria la asistencia de todos sus miembros.

5.- Para facilitar las reuniones de los Departamentos Didácticos, la Jefatura de Estudios, al confeccionar los horarios, reservará una hora a la semana de las de obligada permanencia en el Centro en la que todos los miembros de un mismo Departamento queden libres de otras actividades, hora que figurará en los distintos horarios individuales.

Artículo 9 .- Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes al Departamento.
- b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular de Centro.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- d) Promover la investigación educativa y proponer al Jefe de Estudios las actividades de perfeccionamiento.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Elaborar, realiza y evaluar las pruebas de acceso para los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica.
- g) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de Bachillerato o de Ciclos Formativos de Formación Profesional específica con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para los alumnos y alumnas libres.
- h) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumno formule al Departamento y emitir los informes pertinentes.
- i) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.

- j) Proponer la oferta de materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por el profesorado del mismo, y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.
- k) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer medidas de mejora que se deriven del mismo.
- l) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las áreas, materias o módulos profesionales integrados en el Departamento.

Artículo 10.- *Departamento de orientación.*

1.- El Departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Al menos un orientador, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de psicología y pedagogía y, en su caso, los maestros y maestras especialistas en Educación Especial.
- b) Los maestros y maestras encargados de impartir el área de formación básica en los Programas de Garantía Social.

2.- Se adscribirán al Departamento de Orientación:

- a) El profesorado técnico de Formación Profesional que tenga asignada la impartición de las áreas de iniciación profesional específica y de formación y orientación laboral en los Programas de Garantía Social y el profesorado que tenga asignada la impartición de los ámbitos socio-lingüístico y científico-tecnológico de los programas de diversificación curricular.

3.- Podrán incorporarse al Departamento de orientación los tutores y el profesorado de formación y orientación laboral en la forma que se establezca en el Plan de Orientación y de Acción Tutorial.

4.- Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los Tutores, la propuesta de Plan de Orientación y de Acción Tutorial y elevarla a dicho Equipo para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de Centro.

- b) Elaborar las actividades correspondientes al Departamento para su inclusión en el Plan Anual de Centro
- c) Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación y de Acción Tutorial, así como llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora como parte integrante de la Memoria Final de Curso, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar en esta materia.
- d) Colaborar con los Departamentos Didácticos, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y asesorar en la programación y la realización de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que lo precise.
- e) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en la normativa vigente.
- f) Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico profesional del alumno/a ha de formularse según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía.
- g) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular de Centro.
- h) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento.

Artículo 11.- *Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.*

1.- Se consideran actividades **complementarias** las organizadas durante el horario escolar por los institutos, de acuerdo con su Proyecto Curricular y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas, por el momento, espacio o recursos que utilizan..

2.- Se consideran actividades **extraescolares** las encaminadas a potenciar la apertura del Centro al entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre. Las actividades extra escolares se realizarán íntegramente en el horario lectivo, tendrán carácter voluntario para el alumnado y buscarán la implicación activa de toda la comunidad educativa.

3.- (Punto aprobado por el Consejo Escolar el 23-01-2007).

Para que pueda llevarse a cabo una salida o viaje se necesitará un mínimo de participación de los 2/3 de la clase. En determinadas actividades, debido a razones de especial consideración, el

Jefe de Actividades Extraescolares en coordinación con el Jefe de Estudios, podrá autorizar la realización de la misma, aunque no se cumpla la proporción anteriormente establecida.

4.- El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y coordinar la realización de este tipo de actividades.

5.- Estará integrado por el Jefe del mismo, que desempeñará sus funciones en colaboración con los Jefes de los Departamento Didácticos, con la Junta de Delegados de alumnos/as, con las Asociaciones de Alumnos/as y de Padres /Madres de Alumnos y con el representante del ayuntamiento en el Consejo Escolar.

6.- Son competencias del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares:

- a) Elaborar la programación anual de las actividades complementarias y extraescolares para su inclusión en Plan Anual de Centro, contando para ello con las propuestas que realicen los Departamentos Didácticos, la Junta de Delegados de Alumnos/as, las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos..
- b) Organizar la realización de las actividades complementarias y extraescolares programadas.
- c) Distribuir los recursos económicos asignados por el Consejo Escolar para la realización de actividades complementarias.
- d) Organizar la utilización de la Biblioteca del Instituto y, en su caso, de las instalaciones y demás recursos que se vayan a emplear en la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como velar por el uso correcto de los mismos.
- e) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso.
- f) Coordinar la realización del viaje de Estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que realicen los alumnos/as.
- g) Representar al departamento en las reuniones del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

Artículo 12.- Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

- 1.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por el Director/a, que será su Presidente/a, el Jefe de Estudios, los Jefes de los distintos Departamentos y, en su caso, el Vicedirector/a. Actuará como Secretario el Jefe de Departamento que designe el Director.
- 2.- El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica se reunirá con una periodicidad mensual y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo de curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.
- 3.- Son competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica:
 - a) Establecer las directrices generales para la colaboración del Proyecto Curricular de Centro y sus modificaciones.
 - b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y sus posibles modificaciones, y asegurar su coherencia con el Proyecto de Centro y sus modificaciones.
 - c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos, del Plan de Orientación y de Acción Tutorial y del Plan de Formación del Profesorado.
 - d) Organizar, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el plan de formación.
 - e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales, así como los programas de diversificación curricular y de garantía social, en su caso.
 - f) Proponer al Claustro de Profesores el Proyecto Curricular de Centro para su aprobación.
 - g) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular del Centro.
 - h) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias de acuerdo con el Jefe de Estudios.

- i) Proponer al Claustro de Profesores el Plan para evaluar el Proyecto Curricular de Centro, los aspectos docentes del Proyecto de Centro y del Plan Anual del mismo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- j) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Instituto realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Artículo 13.- *El Equipo Educativo.*

1.- El Equipo Educativo estará constituido por todos los profesores/as que imparten docencia al alumnado de un mismo grupo y será coordinado por su tutor. El Equipo Educativo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación y siempre que sea convocado por el Jefe de Estudios, a propuesta del tutor del grupo.

2.- Son competencias del Equipo Educativo:

- a) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje con los criterios establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- c) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- d) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- e) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado del grupo.
- f) Conocer y participar en la elaboración de la al elaboración que, en su caso, se proporcione a os padres. madres o tutores de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.
- g) Cualquier otra que establezca e! Reglamento de Organización y Funcionamiento del instituto.

Artículo 14.- Tutores

- 1.- Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un profesor tutor que será designado el Director/a del Claustro de Profesores, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo.
- 2.- Las tutorías de los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los maestros y maestras que impartan docencia a dichos grupos.
- 3.- El nombramiento de los profesores tutores se efectuará para un curso académico.
- 4.- Cada Tutor celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con todos los padres y madres de los alumnos/as para exponer el plan global de trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación. Asimismo mantendrá contactos periódicos con cada uno de ellos y, al finalizar el año académico, atenderá a los alumnos/as o a sus representantes legales que deseen conocer con detalle su marcha académica durante el curso.
- 5.- En el horario del Tutor se incluirán tres horas a la semana de las de obligada permanencia en el Centro. Una hora se dedicará a actividades con el grupo de alumnos que en el caso de ESO, se incluirá en el horario lectivo; otra se dedicará a las entrevistas con los padres y madres de alumnos/as, previamente citados o por iniciativa de los mismos, hora que se fijará de forma que posibilite la asistencia de los padres; la tercera hora se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.
- 6.- Son competencias del Tutor/a:
 - a) Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Orientación y de Acción tutorial.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, junto con el Equipo Educativo la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos y alumnas de acuerdo con los criterios que, al respecto se establezcan en el Proyecto Curricular.
 - c) Coordinar, organizar y presidir el Equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos/as.
 - d) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
 - e) facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su

participación en las actividades del Instituto.

- f) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto del profesorado y el Equipo Educativo.
- g) Coordinar las actividades complementarias de los alumnos y alumnas del grupo en el marco de lo establecido por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares..
- h) Informar a los padres y madres, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes. con las complementarias y con el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres de los alumnos y alumnas.
- j) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado a su cargo.
- k) Controlar las faltas de asistencia del alumnado y notificar periódicamente a los padres sobre dichas faltas.

4.- En el caso de los Ciclos formativos de Formación Profesional específica el tutor de cada grupo asumirá también, respecto a los módulos profesionales de formación en Centros de trabajo y proyecto integrado, las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración de los programas formativos y la organización y el seguimiento de estos módulos profesionales, a fin de unificar criterios para su desarrollo.
- b) Coordinar la toma de decisiones sobre los alumnos y alumnas que deban realizar los citados módulos profesionales una vez, evaluados los asociados a la competencia y los socioeconómicos.
- c) La relación inicial con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- d) Organizar y coordinar la atención al alumnado en el Centro docente durante el periodo

de realización de ambos módulos profesionales.

- e) Coordinar a los profesores y profesoras que tuvieran asignados el módulo profesional integrado y el de formación en centros de trabajo en el seguimiento del desarrollo de dichos módulos.
- f) Formalizar la documentación derivada de los convenios de colaboración entre el Centro docente y el centro de trabajo.
- g) Orientar y coordinar el proceso de evaluación y calificación de dichos módulos profesionales.

Capítulo 3º.- Órganos de Gobierno Colegiados

Artículo 15.- Consejo Escolar

1.- Según el Art. 9 del Decreto 486/1996, el consejo Escolar de los Centros Docentes es el órgano de participación en los mismos de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, y lo componen:

DIRECTOR/A (que actúa como Presidente/a), **JEFE/A DE ESTUDIOS**, **SECRETARIO/A** (que actúa como Secretario/a, con voz pero sin voto), **OCHO PROFESORES/AS**, **CINCO PADRES/MADRES** (uno de ellos representante del APA, no elegido), **CINCO ALUMNOS/AS**, **UN REPRESENTANTE DEL PAS**, **UN CONCEJAL** (o representante de Ayuntamiento), **UN REPRESENTANTE** de la Organización Empresarial (cuando proceda).

2.- Son competencias del Consejo Escolar de los Centros públicos:

- a) Establecer los directrices para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente. Asimismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando su evaluación lo aconseje.
- b) Elegir al Director o Directora de Centro y designar al Equipo Directivo por él propuesto.
- c) Informar a la Administración Educativa acerca de la designación del Director o Directora del Centro en el supuesto de que éste debe ser designado por la misma.
- d) Proponer la revocación de nombramiento del Director o Directora, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de sus dos tercios.

- c) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción estricta a lo establecido en la normativa vigente.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- g) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el Centro de acuerdo con lo normativa vigente que regule los derechos y deberes de los mismos.
- h) Aprobar el Proyecto de Presupuestos del Centro y la ejecución del mismo.
- i) Promover la renovación de los instalaciones y equipamiento escolar, así como vigilar su conservación.
- j) Aprobar y evaluar la programación general del Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competan al Claustro de Profesores.
- k) Aprobar y evaluar la Programación General de los actividades complementarias y extraescolares.
- l) Fijar las directrices para la colaboración del Centro con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros Centros, entidades y organismos.
- m) Analizar y evaluar el funcionamiento general del Centro, especialmente la eficacia en lo gestión de los recursos, así como lo aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de dicha aplicación que se incluirá en la Memoria Final de Curso.
- n) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del Centro.
- ñ) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier trámite referente a la marcha del mismo.
- o) Informar y aprobar la memoria anual sobre las actividades y actuación general del Centro.
- p) Conocer e impulsar las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- q) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa vigente.

3.- Los reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión vespertina.

En las reuniones ordinarios, el Secretario/a del órgano colegiado, por orden del Presidente/a, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de una semana y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en el mismo. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarios con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando lo naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4.- El Consejo Escolar será convocado por acuerdo del Presidente/a, adoptado por propia iniciativa o solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y será preceptivo una sesión a principio de curso y otra al final del mismo.

5.- El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en los cosas siguientes:

- a) Elección del Director/a que requerirá mayoría absoluta.
- b) Aprobación del presupuesto y de la ejecución del mismo, que se realizará por mayoría absoluta.
- c) Aprobación del Proyecto Educativo del Centro y del Reglamento de Régimen Interno, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
- d) Propuesta de revocación de nombramiento del Director a Directora que, de acuerdo con el apartado b) del artículo 11 y 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, requerirá mayoría de dos tercios.
- e) Otros acuerdos en los que para su adopción sean exigibles determinadas mayorías, de acuerdo con la normativa vigente.

6.- En el seno del consejo Escolar existirá una Comisión Económica integrada por el **DIRECTOR/A**, un **PROFESOR/A** y un **PADRE/MADRE DE ALUMNO/A**, que informará al Consejo Escolar, sobre cuantas materias de índole económica se le encomiende.

7.- El Consejo Escolar de los centros docentes públicos constituirá una Comisión de Convivencia integrada por el **DIRECTOR**, que actuará como presidente, el **JEFE DE ESTUDIOS**, **DOS PROFESORES**, **DOS PADRES O MADRES DE ALUMNOS** y **DOS ALUMNOS O ALUMNAS**

elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar. Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento que estime oportuno de los servicios del Centro.

2.- Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la *ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS* del centro, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la Comisión de Convivencia.

3.- El Consejo Escolar del centro, en el mismo acto de constitución de la Comisión de Convivencia, atribuirá a la misma la imposición de las correcciones a que se refiere la letra a) del artículo 39 del Decreto 85/1999.

4.- Son funciones de la Comisión de Convivencia:

Además de las funciones genéricas que le atribuye el artículo 30.2 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, las siguientes:

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.
- g) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro
- h) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las

actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas.

- i) Elaborar en colaboración con el Consejo Escolar, un informe referido a la aplicación de dichas Normas de convivencia que se incluirá en la Memoria Anual.
- j) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

8.- Las bajas de miembros electos, antes de expirar su mandato, por cese, renuncia aceptada, pérdida de los requisitos de elegibilidad, traslado u otra causa, será cubierta por quienes estando en posesión de dichos requisitos, obtuvieron mayor número de votos entre los no elegidos en su momento. En caso de agotamiento de suplencias, las plazas quedarán vacantes hasta nuevas elecciones.

9.- Los miembros elegidos, que no asistieron sin motivo justificado a sesiones del Consejo Escolar, serán apercibidos por su Presidente/a, en caso de reiteración, excepto en los casos de funcionarios públicos (que llevan su propio régimen de faltas y ausencias), podrán ser sustituidos por acuerdo del Consejo Escolar, según se señala en el apartado anterior.

10.- El Presidente/a podrá invitar a las reuniones del Consejo Escolar, a tiempo parcial o total, con voz pero sin voto, a aquellas personas cuyo informe y/o asesoramiento considere conveniente.

Artículo 16.- *El Claustro de Profesores.*

1.- El Claustro de Profesores, órgano propio de participación de éstos en el Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

2.- El Claustro de Profesores será presidido por el Director o Directora del Centro y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el mismo, actuará como secretario en el Claustro el Secretario/a del Centro. Cuando exista el Administrador, será éste quien actúe como secretario del Claustro con voz y sin voto,.

3.- Las convocatorias de reunión las realizará el Director/a, adoptadas por decisión propia o a petición de, al menos, un tercio de sus componentes. En todo caso se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y será preceptiva una sesión a principio del curso y otra al final del mismo.

4.- Las reuniones del claustro de Profesores deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.

En las reuniones ordinarias, el Secretario/a del Claustro, por orden del Director/a, convocará con el correspondiente Orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse además convocatorias extraordinarias con un antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

5.- La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

6.- El Presidente/a podrá invitar al claustro, a tiempo parcial o total, con voz pero sin voto, a aquellas personas cuyo informe y/o asesoramiento considere conveniente.

7.- Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Formular propuestas dirigidas al Equipo Directivo para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y del Plan Anual del mismo.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos Curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos, conforme al Proyecto Educativo del Centro.
- c) Aprobar los aspectos docentes del Plan Anual del Centro, conforme al Proyecto Educativo del Centro e informarlo antes de su presentación al Consejo Escolar. así como de la Memoria Final de Curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación educativas.
- e) Elegir a sus representante en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos y alumnas.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que en el Centro realice la

Administración Educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.

- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes de proyecto Educativo del Centro y del Plan Anual del mismo.
- j) Promover iniciativas en la formación del profesorado del Centro y elegir a su representante en el Centro de Profesores.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración del horario general del Centro, de los horarios de los alumnos/as y de los horarios del profesorado.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- m) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del Centro.
- n) Analizar y valorar la evolución del rendimiento académico a través de los resultados de las evaluaciones y de cuantos otros medios se consideren.
- ñ) Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno.
- g) Cualesquiera otras que les sean atribuidas en la normativa vigente.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO

Capítulo 1º.- Disposiciones Generales

- 1.- Son Órganos de Colaboración y Apoyo: ***JUNTA DE DELEGADOS/AS DE ALUMNOS/AS, ASOCIACIONES DE ALUMNOS/AS y ASOCIACIONES DE PADRES/MADRES DE ALUMNOS/AS.***
- 2.- La elección, nombramiento y renovación de los miembros de los Órganos de Colaboración y Apoyo, se realizará según lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- Éstos Órganos de colaboración y apoyo observarán en todas sus actuaciones éste Reglamento de Organización y funcionamiento y los fines del Instituto, así como la legislación vigente.
- 4.- El Instituto colaborará, en todo caso, y facilitará los medios y locales para sus actividades y

***Reglamento de Organización y Funcionamiento
I.E.S. "Gaviota. ADRA. Almería***

reuniones.

Capítulo 2º.- Junta de Delegados de Grupo

Artículo 17 .-

1.- En los Institutos de Educación secundaria existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los distintos grupos de alumnos y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

2.- La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los tema a tratar lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

3.- El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4.- Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Instituto salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas

5.- La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, de Plan de Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- b) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos y alumnas en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización Funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.

- f) Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g) Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Instituto.
- h) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Capítulo 3º.- Delegados de grupo

Artículo 18 .-

1.- Cada grupo de alumnos/as elegirá, por sufragio directo y secreto y por mayoría simple durante el primer mes del curso escolar un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados; se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

2.- Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Vicedirector o por el Director, en su caso, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

3.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al Director, por la mayoría absoluta del alumnado de grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones según lo establecido en el apartado anterior.

4.- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

5.- Son funciones de los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con el Equipo Educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.

- f) Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
- g) Participar en las sesiones de evaluación en la forma que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- h) Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Capítulo 4º.- Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos

Artículo 19 .-

1.- En los institutos de Educación Secundaria podrán existir las Asociaciones de Padres de Alumnos, reguladas en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, y las Asociaciones de Alumnos, reguladas en el Decreto 28/1988, también de 10 de febrero.

2.- Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones de Alumnos constituidas en cada Instituto podrán:

- a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro.
- b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su realización con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- g) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- h) Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro y de sus modificaciones, así como del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de curso.

- i) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos aportados por el Centro.
- j) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

TÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

- 1.- Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio y cumplimiento se adecuará a la edad de los mismos y a las características de las enseñanzas que se encuentren cursando.
- 2.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por el alumnado se realizará en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
- 3.- La Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo Escolar de los centros y los restantes órganos de gobierno de los mismos, en el marco de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado y garantizarán su efectividad.

Capítulo 1º.- Derechos de los alumnos

Artículo 20.- *Derecho a una formación integral.*

- 1.- El alumnado tiene derecho a una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, formación que se ajustará a los fines y principios contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica.
- 2.- El Centro programará actividades complementarias y extraescolares que fomenten el espíritu participativo y solidario del alumnado y promuevan la relación entre el centro y el entorno socioeconómico y cultural en que éste desarrolla su labor.

Artículo 21.- *Derecho a la objetividad en la evaluación.*

- 1.- El alumnado tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- 2.- El Centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación

de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

3.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso, debiendo garantizarse por el Equipo Educativo el ejercicio de este derecho.

4.- El alumnado, o sus representantes legales, podrán formular reclamaciones contra las valoraciones del aprendizaje, decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 22.- *Derecho a la igualdad de oportunidades.*

1.- En el marco de lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, todo el alumnado tiene derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, El acceso a los niveles no obligatorios de acuerdo con la oferta educativa, se basará en el aprovechamiento académico o en las aptitudes para el estudio.

2.- La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

- a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
- c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

3.- La Consejería de Educación y Ciencia establecerá las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan.

Artículo 23.- *Derecho a percibir ayudas.*

1.- El alumnado tiene derecho a percibir ayudas para compensar carencias de tipo familiar, económico o sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2.- La Administración educativa, de acuerdo con las previsiones normativas y las dotaciones presupuestarias, garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado.

Artículo 24.- Derecho a la protección social.

- 1.- En los casos de infortunio *familiar* o accidente, el alumnado tiene derecho a las compensaciones económicas establecidas en la normativa vigente.
- 2.- Si alumnado tendrá derecho a recibir atención sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 25.- Derecho al estudio.

- 1.- El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.

Artículo 26.- Derecho a la orientación escolar y profesional.

- 1.- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- 2.- De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional del alumnado con discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o con carencias sociales o culturales, así como de aquel otro alumnado que precise de algún tipo de adaptación.
- 3.- La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá cualquier tipo de discriminación, La Consejería de Educación y Ciencia y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.
- 4.- Para hacer efectivo el derecho de los alumnos y las alumnas a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo de la Consejería de Educación y Ciencia, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.
- 5.- Los Centros que impartan educación secundaria, formación profesional de grado superior o enseñanzas de artes plásticas y diseño se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar al alumnado el conocimiento del mundo del empleo y la

preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros habrán de prever las correspondientes visitas o actividades formativas.

Artículo 27.- *Derecho a la libertad de conciencia.*

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2.- El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a recibir, antes de formalizar la matrícula, información sobre la identidad del centro o sobre el carácter propio del mismo, en el caso de los centros privados concertados.

3.- El alumnado o, en su caso, sus representantes legales, tienen derecho a elegir la formación religiosa o ética que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 28.- *Derecho a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales.*

1.- El alumnado tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad física y dignidad personales, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2.- El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3.- Los Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 29.- *Derecho a la participación en la vida del centro.*

1.- El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y extraescolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

2.- El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes

en el Consejo Escolar ya los delegados de grupo, en los términos establecidos en la normativa vigente.

3.- Los delegados de grupo no podrán ser, sancionados como consecuencia de actuaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones,

4.- En el centro existe una Junta de Delegados, por tanto, el alumnado tiene derecho a ser informado por los miembros de este órgano de todos aquellos aspectos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

5.- Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro, salvo aquella cuyo conocimiento pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

6.-El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 30.- *Derecho a la utilización de las instalaciones del centro.*

1.- En el marco de la normativa vigente, el alumnado tiene derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades ya autorizadas.

Dicha utilización se llevará a cabo con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 31.- *Derecho de reunión.*

1.- En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2.- En el marco de la normativa vigente, el Director garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado. El Jefe de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

3.- El alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este

derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) El número de horas lectivas que se podrán destino a este fin nunca será superior a tres por trimestre.
- b) El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.
- c) La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la dirección del centro con dos días de antelación, a través de la Junta de Delegados.

Artículo 32.- *Derecho a la libertad de expresión.*

1.-El alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

2.- El Jefe de Estudios favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que el alumnado podrá participar

3.- El Centro establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

4.- El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma que determinen los Reglamentos de Organización y Funcionamiento del centro.

5.- En el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a) La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b) La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados. La misma deberá ser realizada con una

antelación mínima de tres días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un 5% del alumnado del centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados de este alumnado.

6.- En relación con el apartado anterior, la dirección del centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará, en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

7.- En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados 5 y 6 anteriores sea aprobada por el alumnado, la dirección del centro permitirá la inasistencia a clase. Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

8.- El Director adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa tanto del alumnado de enseñanza post-obligatoria que haya decidido asistir a clase, como del resto del alumnado del centro.

Artículo 33.- *Derecho a la libertad de asociación.*

1.- El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente.

2.- El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.

Artículo 34.- *Respeto a los derechos del alumnado.*

1.- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos del alumnado que se establecen en el presente Reglamento.

2.- El alumnado deberá ejercitar sus derechos con reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.- La Consejería de Educación y Ciencia y los órganos de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas medidas sean precisas, previa audiencia de los interesados, para evitar o hacer cesar aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa que no respeten los derechos del alumnado o que impidan su efectivo ejercicio, así como para restablecer a los afectados en la integridad de sus derechos

4.- A los efectos establecidos en el apartado anterior, cualquier persona podrá poner en conocimiento de los órganos competentes las mencionadas conductas.

Capítulo 2º.- De los deberes del alumnado

Artículo 35 .-Deber de estudiar.

1.- El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- d) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

Artículo 36.- Deber de respetar la libertad de conciencia.

1.- El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37.- Deber de respetar la diversidad.

1.- Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social

Artículo 38.- Deber de buen uso de las instalaciones del centro.

1.- El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, los recursos materiales y los documentos del centro.

Artículo 39.- *Deber de respetar el Proyecto de Centro.*

1.- El alumnado debe respetar el Proyecto de Centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente

Artículo 40.- *Deber de cumplir las normas de convivencia.*

1.- El alumnado tiene el deber de cumplir las normas de convivencia del centro recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 41 .-*Deber de respetar al profesorado y a los demás miembros de la comunidad educativa.*

1.- El alumnado debe mostrar al profesorado el máximo respeto y consideración, igual que al resto de los miembros de la comunidad educativa, así como respetar sus pertenencias.

Artículo 42 .-*Deber de participar en la vida del centro.*

1- El alumnado tiene el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.- El alumnado tiene el deber de respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias

Artículo 43 .- *Elaboración de las normas de convivencia.*

1.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, las normas de convivencia se recogerán en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el *Decreto 85/1999, de 6 de abril.*

2.- Las normas de convivencia concretarán los derechos y deberes del alumnado, regulados en el Capítulo II del *Decreto 85/1999*, precisarán las medidas preventivas y las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas, con sujeción, en todo caso, a lo establecido en dicho Decreto.

3.- En la determinación de las conductas contrarias a las normas de convivencia deberá distinguirse

entre conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y demás conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 44 .- *Medidas educativas y preventivas.*

1.- El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno de los centros, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

2.- El centro podrá proponer a los representantes legales del alumno o de la alumna y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 45 .- *Principios generales de las correcciones.*

1.- Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2.- En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) Ningún alumno o alumna podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las correcciones previstas en el *Decreto 85/99* respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumnado, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias

y recomendar, en su caso, a los representantes legales del alumno o de la alumna, o a las instituciones públicas competentes. la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 46 .- Gradación de las correcciones.

1.- A efectos de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad,
- c) La petición de excusas.

2.- Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Los daños, injurias u ofensas causados a los compañeros y compañeras, en particular a los de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 47 .- Ámbito de las conductas a corregir.

1.- Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a

las normas de convivencia del centro realizados por el alumnado tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

2.- Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos y de las alumnas que, aunque realizadas fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado en los términos previstos en este Reglamento. Todo ello sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo 3º.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y de su Corrección

Artículo 48.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a las prescripciones de este Reglamento y, en todo caso, las siguientes:

- a) Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase:
 - 6 Faltas en asignaturas de 4 horas semanales.
 - 4 Faltas en asignaturas de 3 horas semanales.
 - 2 Faltas en asignaturas de 2 horas semanales.
- f) Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro,

o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

3.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro establece el número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, como sigue:

- 6 Faltas en asignaturas de 4 horas semanales.
- 4 Faltas en asignaturas de 3 horas semanales.
- 2 Faltas en asignaturas de 2 horas semanales.

4. - (Punto aprobado por el Consejo Escolar el 23-01-2007).

Está prohibido traer móviles, o cualquier otro tipo de aparatos electrónicos tales como video-consolas, mp3, etc., al Centro para evitar interrupciones, pérdidas, robos u otro tipo de problemas.

El uso del móvil supondrá la imposición de un parte de disciplina. Si un profesor/a ve a un alumno/a manipulando alguno de estos aparatos en clase, se le ordenará al alumno/a que lo baje a Jefatura de Estudios y será el padre/madre el encargado de venir a recogerlo.

Con respecto a los teléfonos móviles el alumno/a podrá retirar la tarjeta y, en cualquier caso, todos los aparatos se depositarán apagados y en un sobre firmado por el alumno/a.

5.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 49.- *Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.*

1.- Por la conducta contemplada en el **artículo 48.1.a)** del presente Reglamento se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o

alumna. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.
- b) Deberá informarse por escrito al tutor y al Jefe de Estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo el tutor deberá informar de ello a los representantes legales del alumno o de la alumna.

2.- Por las conductas recogidas en el **artículo 48** del presente Reglamento, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral,
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo,
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 50.- Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1.- Será competente para imponer la corrección prevista en el **artículo 48.1** del presente Reglamento el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2.- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el **apartado 2 del artículo 49** de este Reglamento:

*Reglamento de Organización y Funcionamiento
I.E.S. "Gaviota. ADRA. Almería*

- a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del centro.
- b) Para la prevista en la letra b), el tutor del alumno.
- c) Para las previstas en las letras c) y d), el Jefe de Estudios,
- d) Para la prevista en la letra e), el Director, que dará cuenta a la Comisión de Convivencia.

Capítulo 3º .- De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y De su corrección

Artículo 51 .- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.-Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro ente las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de

convivencia del centro.

- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia

Artículo 52.- Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1.- Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el **artículo 51** del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo
- f) Cambio de centro docente.

2.- Cuando se imponga la corrección prevista en la **letra e) del apartado 1 de este artículo**, la Comisión de Convivencia podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

3.- Asimismo, cuando se imponga la corrección prevista en la **letra f) del apartado 1 anterior**, la Consejería de Educación y Ciencia garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 53.- Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1.- Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el **artículo 52** del presente Decreto:

- a) Para las previstas en las letras a), b), c), d), y e), el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia.
- b) El Consejo Escolar en pleno para la prevista en la letra f).

Capítulo 4º.- Procedimiento para la imposición de las correcciones

Artículo 54.- Procedimiento

1.- Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna. Las correcciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Cuando la corrección a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del **apartado 1 del artículo 52** de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus representantes legales. Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del **apartado 2 del artículo 49** del presente Reglamento, se deberá oír al profesor o tutor del alumno o alumna.

2.- Los profesores y profesoras y el tutor del alumno o alumna deberán informar por escrito al Jefe de Estudios y, en su caso, al tutor, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso se informará a los representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones impuestas.

3.- El alumno o alumna o sus representantes legales, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación contra las correcciones impuestas, ante quien las impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico del alumno.

Artículo 55 .- Procedimiento para la imposición de la corrección de cambio de Centro

1.- Inicio del procedimiento. La Comisión de Convivencia acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de diez días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir con carácter previo podrá acordar la apertura de un periodo de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2.- Instrucción del procedimiento. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro designado por la Comisión de Convivencia:

- a) El Director notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus representantes legales la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor.
En un plazo de dos días lectivos a la comunicación del Director se podrán formular las alegaciones oportunas.
- b) El Director comunicará al Servicio de Inspección Educativa el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.
- c) Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el Instructor pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 56 .- Recusación del instructor.

1.- El alumno o alumna, o sus representantes legales, podrán recusar al instructor. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido a la Comisión de Convivencia, que deberá resolver y ante la cual el recusado realizará sus manifestaciones al respecto, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 57.- Medidas provisionales.

1.- Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 58.- Resolución del procedimiento.

1.- A la vista de la propuesta del instructor, el Consejo Escolar dictará resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2.- La resolución del Consejo Escolar contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Corrección aplicable.
- d) Fecha de efectos de la corrección, que podrá referirse al curso siguiente si el alumno o alumna continúa matriculado en el centro y fuese imposible cumplirla en el año académico en curso.

Artículo 59.- Recursos.

1. - Contra la resolución dictada por el Consejo Escolar de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

TÍTULO VI : DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)

Capítulo 1º.- Disposiciones Generales

Artículo 60 .- El Personal de Administración y Servicios estará constituido por el Personal Administrativo, Ordenanzas y Personal de Limpieza. Cumplen funciones administrativas y de mantenimiento del Instituto, en colaboración con los órganos de gobierno del Centro.

1.- El Personal de Administración y Servicios (no funcionario), se regirá por el “Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

2.- El Personal de Administración y Servicios dependerá del Secretario/a del Instituto, al que podrán presentar todas las sugerencias, iniciativas o reclamaciones que consideren oportunas en relación a sus tareas.

3.- De acuerdo con la legislación vigente, a comienzo de curso, el Secretario/a según las necesidades del Centro, designará el horario del Personal de Administración y Servicios.

Capítulo 2º.- Derechos y Deberes

Artículo 61 .- *Derechos del Personal de Administración y Servicios.*

1.- Además de los reconocidos por el Estatuto de los Trabajadores, tendrán los derechos específicos siguientes:

- a) A que se respete su integridad y dignidad personal.
- b) A elegir su representante en el Consejo Escolar y a participar en los órganos colegiados del Centro, si hubiese sido elegido para ello.
- c) A presentar ante los correspondientes órganos de gobierno todas las reivindicaciones que consideren oportunas para un mejor desarrollo de su trabajo, siempre que no alteren el normal desarrollo académico del Centro, y a exigir una respuesta de las mismas.
- d) A ser atendidos por el Secretario o por miembros de la Junta Directiva, para plantear cualquier sugerencia, recabar información, o presentar reclamaciones de cualquier aspecto relacionado con su actividad.

Recibir información de todos los aspectos relacionados con ellos.

- e) A no aceptar la realización de cualquier servicio fuera de su horario laboral.
- f) A disponer de un descanso diario de hasta 30 minutos, preferentemente en horas de clase de los alumnos, y rotándose para que no queden desatendidas sus dependencias.
- g) De no prestar servicios particulares a los alumnos y profesores, entendiendo como particulares aquellos no relacionados con la actividad docente o con el mantenimiento del Centro.

Artículo 62 .- *Deberes del Personal de administración y Servicios*

1.- Son Deberes del Personal de Administración y Servicios:

- a) La asistencia con puntualidad al trabajo.
- b) Justificar las faltas de asistencia a la Secretaría., así como comunicar con antelación las que sean previsibles.
- c) Todos los deberes que establece para cada uno de ellos la legislación vigente, el cuerpo al que pertenecen o las cláusulas del contrato de prestación de servicios.
- d) Del cumplimiento de deberes dará fe el Secretario/a; en caso de conflicto se aplicará la normativa vigente.

Artículo 63.- *Personal Administrativo.*

1.- El Personal Administrativo tiene como cometido la realización de los trabajos burocráticos del Instituto que les sean propios y aquellos otros que reglamentariamente le correspondan y les sean encomendados por la Secretaría o la Junta Directiva. Serán funciones del Personal Administrativo:

2.- En las horas en las que la Secretaría permanezca abierta al público, ésta deberá estar debidamente atendida.

Artículo 64.- *Ordenanzas.*

1.- Las funciones genéricas del Ordenanza son las recogidas en el Decreto 3143/71.

2.- Basado en el Decreto anterior, las características específicas de este Centro aconsejan una distribución de estas funciones, que quedan estructuradas de la siguiente manera:

2a) Conserjes de mañana. Serán funciones específicas de ellos:

- a) Controlar la entrada de personas ajenas al Centro, recibir sus peticiones y acompañarlas o indicarles la zona a la que pueden dirigirse.
- b) Hacer sonar el timbre de acuerdo con el horario establecido.
- c) Responsabilizarse de las llaves cerrando la conserjería siempre que deban ausentarse.
- d) Uno de los Ordenanzas (podrán alternarse entre ellos), iniciará su trabajo un cuarto de hora antes del inicio de la jornada académica, con el fin de abrir las aulas y disponer lo necesario para el comienzo de la jornada; posteriormente unos minutos antes de tocar el timbre para el comienzo de las clases.
El mismo ordenanza abrirá la puerta principal para la entrada de alumnos y demás personal del Centro; este Ordenanza finalizará su jornada laboral un cuarto de hora antes.
- e) Controlar los pasillos en el intervalo de cambio de clases.
- f) Uno de los Ordenanzas, en colaboración con los profesores de guardia de recreo, desalojará las aulas y los pasillos de alumnos durante los recreos, procediendo a cerrar las mismas, el otro Ordenanza atenderá las peticiones de fotocopias, u otras necesidades de los alumnos.
- g) Informar al profesor de guardia de cualquier anomalía.
- h) Caso de ser necesario, uno de los Ordenanzas colaborará con el profesor de guardia, para mantener el normal desarrollo de las clases de Educación Física, procurando que en las pistas deportivas en utilización y en las gradas no permanezcan alumnos o personas ajenas a dichas clases.
- i) El Ordenanza que finalice su jornada al concluir las clases, se responsabilizará de que queden apagadas todas las luces del Centro y cerradas todas las puertas de acceso al Centro.

- j) Los distintas Ordenanzas se alternarán para la recogida del correo y gestiones fuera del Centro.
- k) Mantener, en colaboración con el profesor de guardia, el orden, especialmente en el vestíbulo y la entrada.
- l) Encargarse del manejo y mantenimiento de las máquinas reproductoras multicopista y fotocopidora, así como del material complementario de dichas máquinas: papel, clisés, tones, etc., que deben permanecer debidamente ordenados. Realizar fotocopias para los Departamentos cuando se lo indiquen los profesores, atendiendo bien a criterios de urgencia o bien a criterios de orden de solicitud según las circunstancias. Encuadernar documentos del Centro con la encuadernadora que a tal efecto deberán estar en la Conserjería. Siempre que los profesores lo indiquen, las fotocopias se llevarán al lugar dónde sean necesarias departamentos, aulas, despachos, etc. Hacer fotocopias a los miembros del APA, llevando el control de las mismas

Hacer fotocopias para el servicio propio de las Auxiliares de Administración y a petición suya, hacer fotocopias a padres, madres o cualquier otro personal que tenga el permiso de la Secretaria o cualquier otro Directivo, de aquellos documentos relacionados con el Centro Controlar los contadores de las fotocopadoras de acuerdo con las instrucciones dadas al efecto.

- m) Evitar la entrada de los alumnos en la Conserjería, debiendo ser atendidos por la ventanilla.
- n) Comunicar al Secretario/a las necesidades de material, y los desperfectos que se observen en cualquier zona del Centro.
- ñ) Atender el teléfono y pasar las llamadas; realizar trabajos de transporte y almacenaje del material del Centro.
- o) Los profesores podrán requerir, cuando lo crean necesario, el servicio del ordenanza, siempre que dicho servicio se encuentre dentro de sus funciones y siempre que sea factible dicha tarea; no es necesario, pues, que las órdenes tengan que partir del Secretario/a o de cualquier miembro de la Junta Directiva.

2b) Conserjes de tarde. Son funciones específicas de ellos:

- a) Controlar y mantener el orden en las dependencias abiertas del Centro.

- b) Responsabilizarse de las llaves.
- c) Atender las necesidades propias del Centro.
- d) Prohibir la entrada a toda persona ajena al Centro (incluyendo las pistas deportivas), salvo que tenga permiso de la Dirección.
- e) Prohibir el acceso a las pistas deportivas de los alumnos del centro salvo que tengan permiso del Seminario de Educación Física o de la Dirección, en los días en los que el Centro se encuentre abierto en jornada de tarde.
- f) Al finalizar la jornada de trabajo, deberá comprobar que quedan apagadas todas las luces del Centro, todas las puertas cerradas, al igual que las ventanas y persianas de todas las dependencias del Centro y finalmente conectará la alarma.
- g) Comunicar al Secretario/a las necesidades de material, y los desperfectos que se observen en cualquier zona del Centro.
- h) Cualquiera de las tareas que reglamentariamente le ordenase el Secretario/a o la Junta Directiva.

Artículo 65 .- *Personal de Limpieza.*

1.- Establecido el horario y plan de limpieza a principio de curso (que podrá modificarse según las necesidades del Centro), este personal seguirá, si las hubiere, las instrucciones del Ordenanza de tarde.

2.- Independientemente de lo establecido en la legislación laboral de los distintos convenios laborales de la Junta de Andalucía, son deberes del personal de limpieza:

- a) Realizar las funciones específicas de limpieza del Instituto.
- b) Presentar al Secretario/a las necesidades de material de limpieza.
- c) Informar al Ordenanza de tarde de los deterioros y deficiencias que observen en las dependencias del Centro.

- d) Cualquier otra que, dentro de la legislación vigente, les encomiende el Secretario/a o la Junta directiva.

TÍTULO VII : DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL CENTRO

Capítulo 1º.- Funcionamiento interno

Artículo 66 .- Todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa utilizarán adecuada y responsablemente las instalaciones y dependencias del Centro, procurando su máxima limpieza y mínimo deterioro, con el objetivo general de trabajar en las mejores condiciones posibles, haciendo más agradable la estancia y disfrute de las instalaciones del Instituto.

Artículo 67.- *Comportamiento*

- a) La relación y el trato entre todos los miembros del Centro se realizará según las normas usuales de respeto mutuo y convivencia.
- b) El comportamiento durante las horas de clase será el adecuado para conseguir un correcto aprovechamiento de las mismas, respetándose mutuamente el profesor/a y los alumnos/as.
- c) Durante el periodo de las clases, y debido a la peculiar estructura de este Centro, los alumnos deberán permanecer en las aulas o en caso de no clase en las zonas adecuadas destinadas para ello, como la biblioteca, patios, etc., llevando una conducta apropiada para no perturbar el normal desarrollo de las actividades.
- d) En caso de retraso de algún profesor los alumnos permanecerán en sus aulas hasta que el profesor/a de Guardia llegue.
- e) Durante los periodos de recreo ningún alumno podrá permanecer en el aula, servicios de planta, o en los pasillos.
- f) Solo se podrá fumar en las áreas especialmente destinadas para ello; tampoco se podrá comer dentro de las aulas.
- g) Es imprescindible un máximo de puntualidad por parte de profesores y alumnos en el cumplimiento de los horarios para un adecuado aprovechamiento de las mismas.

Artículo 68 .- *Uso de material y servicios*

- a) El material e instalaciones del Centro está al servicio de toda la Comunidad Educativa, debiendo ser utilizados en la forma y condiciones que posibiliten su mejor conservación y aprovechamiento.
- b) Es responsabilidad de todos el colaborar en el mantenimiento de la limpieza del Centro, absteniéndose de arrojar objetos al suelo, utilizando las papeleras, y evitando ensuciar paredes o material.
- c) En aquellos casos en que cualquier material o instalación se deteriore por uso indebido o malintencionado será abonado el desperfecto por el responsable o responsables del mismo sin perjuicio de las sanciones académicas que diere lugar.
- d) El material didáctico de los distintos Departamentos, así como las dependencias asociadas a ellos son de uso colectivo de todo el profesorado, no existiendo material o dependencia del Centro de uso exclusivo de un profesor/a o departamento.

Capítulo 2º .- Jardines y espacios exteriores**Artículo 69.-**

1.- Los jardines y espacios exteriores constituyen la zona de recreo y esparcimiento del Centro, además de ser elementos que embellecen todo el recinto escolar. Por ello es necesario dictar una serie de normas para su correcta conservación, normas de obligado cumplimiento para todas las personas que acuden al centro:

- a) No se puede entrar ni pisar las zonas ajardinadas.
- b) Deben mantenerse limpios, utilizando las papeleras repartidas por todo el exterior.
- c) Se prohíbe la circulación de motos por todo el recinto externo del Centro (excepto la zona de aparcamiento) esta deberán arrancarse al salir del recinto y nunca dentro del mismo, igualmente a la zona destinada para su aparcamiento deberá accederse con el motor apagado. No se podrá circular bajo ningún concepto en las pistas deportivas.
- d) Se respetará la zona de aparcamiento y vehículos en ella estacionados.
- e) Las personas ajenas al Centro no podrán permanecer en las zonas exteriores por mucho espacio de tiempo.

- f) Los alumnos, que por circunstancias excepcionales, permanezcan en estas zonas en estas zonas, procurarán mantener el debido decoro para no perturbar el normal desarrollo de las clases; para lo cual deben evitar aglomeraciones y las altas subidas del tono.

Capítulo 3º.- Puerta, Vestíbulo y Entrada

Artículo 70.-

1.- La puerta de entrada al Centro se cerrará 15 minutos después del comienzo de las clases y permanecerá cerrada hasta el fin de las mismas, si por algún motivo especial un alumno/a necesitase salir del centro, esta salida deberá estar autorizada, documentalmente por cualquier miembro del Equipo Directivo.

Esta autorización se acreditará mediante un documento que el alumno/a pedirá en Conserjería; dicho documento se rellenará convenientemente, solicitando la firma del Director/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y será entregado al Ordenanza encargado de la vigilancia del acceso al instituto.

2.- Durante las horas de clase se evitarán ruidos, voces, carreras, etc., que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes. El profesor de guardia o el ordenanza desalojarán del vestíbulo de la entrada a aquellas personas que por su actitud o comportamiento perturben el trabajo de las aulas cercanas.

3.- Las personas ajenas al Centro sólo podrán acceder al Bar, Sala de Profesores, o zonas de la administración, siempre que no alteren el normal desarrollo de la actividad docente. La entrada de estas personas será controlada por los Ordenanzas.

Capítulo 4º.- Cafetería

Artículo 71.-

1.- Las personas encargadas de la cafetería evitarán que, durante las horas de clase, permanezcan en él grupos de personas que prolonguen su estancia por un tiempo excesivo, así como cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo de las clases.

2.- Según la legislación vigente queda prohibida la venta y distribución de tabaco. También queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. En la cafetería debe existir un cartel donde se recoja esta normativa.

- 3.- Los precios de los productos de la cafetería deberán ser aprobados por la Junta Económica del Centro, que estudiará la petición de nuevos precios, presentada por el responsable de la cafetería.
- 4.- Las relaciones entre el Centro y las personas responsables de regir la cafetería se establecerán por contrato escrito.
- 5.- Las personas encargadas de la cafetería se encargarán de mantenerlo limpio y ordenado, igualmente ocurrirá con las ventanas y persianas de esta dependencia.

Capítulo 5º.- Pasillos y servicios

Artículo 72.-

- 1.- Los pasillos, servicios y zonas próximas a las aulas y dependencias administrativas, son lugares de tránsito y estacionamiento ocasionales, por lo que la permanencia en ellos debe ser breve, manteniendo el mayor orden posible, evitando carreras, juegos, voces, etc., que perturben el trabajo ordinario en las estancias adyacentes.
- 2.- Las escaleras se utilizarán para desplazarse de unas dependencias a otras. Se evitará detenerse o estacionarse en ellas.
- 3.- Durante los cambios de clase se evitará permanecer en las escaleras o pasillos, esperando al profesor correspondiente dentro del aula.

Capítulo 6º.- Zonas Administrativas

Artículo 73.-

- 1.- Ubicadas en la planta baja del módulo principal del Centro, comprenden **CONSERJERÍA, SECRETARÍA, ARCHIVO, SALA DE RECEPCIÓN DE PADRES, DIRECCIÓN, JEFATURA DE ESTUDIOS.**
- 2.- Por ser lugares de trabajo durante el horario lectivo, el acceso a ellos queda restringido al personal correspondiente o el autorizado.
- 3.- Conserjería y Secretaría cuentan con ventanillas de información donde se atenderán las peticiones solicitadas. Queda prohibida la entrada en conserjería a los alumnos; al objeto de facilitar la operatividad de estas dependencias los profesores evitarán permanecer en ellas más tiempo del necesario para el trámite correspondiente.

4.- El pasillo que conduce hasta la jefatura de Estudios y dirección es un lugar de paso de los alumnos/as hacia la Biblioteca y Departamento de Orientación, por lo que el alumnado debe procurar mantener el máximo de silencio, evitando aglomeraciones y charlas.

Capítulo 7º.- Pistas Deportivas

Artículo 74.-

1.- Durante las clases de Educación Física las pistas deportivas se mantendrán cerradas, no pudiendo permanecer en ellas alumnos ajenos a esas clases, o personas no pertenecientes al Centro.

Los ordenanzas de la mañana en colaboración con el profesorado de guardia deberán desalojar las pistas momentos antes de que se inicien las clases.

2.- Si no existiera ninguna clase de Educación Física, las pistas podrán ser utilizadas los alumnos que estén libres, por ausencia de algún profesor, siempre que el Profesor de guardia lo estime oportuno.

3.- Para su utilización tendrán siempre prioridad las actividades deportivas organizadas dentro del programa de actividades extraescolares (tipo competiciones internas).

4.- Las personas ajenas al Centro podrán utilizar las pistas deportivas previa solicitud y autorización por parte de la junta directiva.

Capítulo 8º.- Aulas Teóricas

Artículo 75.-

1.- Son aulas teóricas todas aquellas dependencias del Centro destinadas a la impartición de clases de asignaturas teóricas; dichas aulas deben hallarse convenientemente dotadas y bien acondicionadas

2.- Tanto profesores como alumnos, deben prestar especial atención a la conservación y buena utilización de sus instalaciones. Queda prohibida manchar o deteriorar las paredes o el mobiliario, así como escribir sobre mesas, puertas, sillas o paredes.

3.- Al inicio de cada curso, cada aula será asignada a un grupo de alumnos, el cual será el responsable del mantenimiento del perfecto estado de la misma. Cualquier deterioro o deficiencia debe ser comunicado, junto con las causas (si se conocen), por el delegado del grupo al profesor Tutor, o en su defecto al Secretario/a del Centro, con el fin de proceder a la reparación y establecer a quien compete la responsabilidad del deterioro, y consiguientemente, su restitución.

4.- Las aulas, fuera de la horas de clase (incluidos recreos y traslado a otras clases), permanecerán cerradas, al igual que las dependencias del Centro, siendo función de los Ordenanzas o Conserjes, su apertura y cierre al principio y final de la jornada, así como en los periodos de recreo; en los cambios de clase será el Delegado/a quien se encarga de abrir o cerrar las clases.

Capítulo 9º.- Biblioteca

Artículo 76.- (Artículo modificado por el Consejo Escolar el 12-12-2006).

1.- La Biblioteca es el lugar destinado al estudio, la lectura o la realización de cualquier actividad educativa que el alumnado deba realizar fuera de su aula, por lo que se ha de guardar silencio en la misma, quedando totalmente prohibido comer o beber en ella.

2.- En el caso de que, por necesidades de espacio, la Biblioteca tuviera que ser ocupada como aula destinada a la docencia, se habilitará -siempre que sea posible- cualquier otro lugar disponible en el centro (aula, sala, etc.) con el fin de que el alumnado desempeñe las funciones anteriormente mencionadas.

3.- Los profesores encargados del funcionamiento y organización de la Biblioteca registrarán las incorporaciones bibliográficas que se produzcan y efectuarán los préstamos correspondientes por medio de un control de entrada y salida de libros.

4.- Los libros podrán utilizarse en servicio de consulta en la propia Biblioteca, o en préstamo. En ambos casos se realizará la solicitud correspondiente al responsable de la Biblioteca.

5.- Respecto a la solicitud de préstamo de algún libro, el procedimiento y las normas a seguir serán las que se exponen a continuación:

- a) Se debe rellenar la ficha correspondiente y, si existe, dejar en depósito el carné de estudiante.
- b) Se debe devolver el libro en un plazo de quince días prorrogables a otros quince días más como máximo. Transcurridos tres días desde la devolución se podrá volver a solicitar en préstamo el mismo ejemplar. La persona que no devuelva el

libro en el plazo establecido no podrá utilizar el sistema de préstamo durante un mes y deberá responder económicamente en caso de deterioro o extravío.

- c) Sólo se podrán sacar de la Biblioteca dos volúmenes como máximo por préstamo.
- d) Determinados libros, tales como enciclopedias, atlas, diccionarios..., sólo pueden ser consultados dentro de la Biblioteca.

6.- Además de las normas generales establecidas anteriormente, los profesores encargados de la organización y funcionamiento de la Biblioteca, en coordinación con el Jefe de Estudios, podrán establecer un Reglamento específico de la misma que, en su caso, se expondrá en un lugar visible de la sala.

Capítulo 10.- Salón de Actos

Artículo 77 .-

1.- El Salón de Actos de Actos se destinará para la celebración de actividades culturales, como *conferencias, coloquios, mesas redondas, representaciones teatrales, recitales, etc...*

Asimismo para la celebración de actividades docentes como clases con métodos audiovisuales, exámenes y para la celebración de reuniones que tengan carácter masivo: asambleas, etc...

2.- El Salón de Actos será utilizado indistintamente por cualquiera de los estamentos del Centro, previa comunicación, previa comunicación a la Dirección del Centro, expresando fecha y hora para evitar coincidencia o simultaneidad de actos, e indicando las personas que se responsabilicen de la correcta utilización del mismo.

3.- La utilización del Salón de Actos para la realización de actividades docentes: clases audiovisuales o exámenes necesitará la comunicación previa al Jefe de Estudios.

4.- Los actos culturales y asambleas o reuniones a celebrar en el Salón de Actos serán organizados, preferentemente, fuera de horas lectivas, salvo casos de urgencia o días de actividades programadas con antelación.

Capítulo 11.- Sala de Profesores

Artículo 78 .-

***Reglamento de Organización y Funcionamiento
I.E.S. "Gaviota. ADRA. Almería***

1.- La Sala de Profesores es el lugar destinado para descanso, reunión y cambios de opinión de profesorado, por dicha razón no se permitirá el libre acceso del alumnado (ni la realización de exámenes a pequeños grupos de alumnos).

2.- Se destinarán también para las sesiones de Claustro, Consejo Escolar, Juntas de Evaluaciones, etc.

Capítulo 12.- Despacho Asociaciones de Padres y de Alumnos

Artículo 79 .-

1.- El Centro procurará proporcionar un despacho a las Asociaciones de Padres y de Alumnos, siempre que el medio físico así lo permita.

2.- Estos despachos, como dependencias del Centro, deberán ser cuidados con el esmero necesario, siendo responsabilidad de las citadas Asociaciones su mantenimiento, cuidado y limpieza.

3.- El incumplimiento del segundo punto de este Artículo puede conllevar la retirada del local, por parte del Consejo Escolar a petición de la Directiva.

Capítulo 13.- Tabaco y Bebidas.

Artículo 80.-

1.- De acuerdo con la normativa legal vigente *Real Decreto 709/82 de 5 de Marzo (BOE 25 de Septiembre)* y *Resolución de 9 de Septiembre de 1982 (BOE de 25 de Septiembre)*, que regula el consumo de tabaco en los Centros docentes, se delimitan como zonas o áreas autorizadas para el consumo de tabaco las zonas exteriores y porticadas, la cafetería, la Sala de Profesores y excepcionalmente el vestíbulo.

2.- El consumo de bebidas (refrescos, zumos, etc.) sólo se realizará en el recinto del bar, no pudiéndose por tanto sacar bebidas fuera de éste.

3.- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el Centro, así como introducirlas del exterior en el interior del recinto.

TÍTULO VIII.- RECURSOS MATERIALES

Capítulo 1º.- Medios de Reprografía

Artículo 81.-

- 1.- Lo componen la maquinaria destinada a la ejecución de fotocopias y multicopias.
- 2.- Dicha maquinaria será, en todo momento, manipulada por el personal de administración y servicios que asigne el Secretario/a.
- 3.- El coste de las fotocopias y multicopias será asignado al presupuesto de un departamento específico, o bien a alumnos/as, o cualquier personal del Centro.
- 4.- Las fotocopias y multicopias empleadas como material curricular, han de ser encargadas por el profesor/a al menos con 24 horas de antelación, o en el tiempo suficiente para su correcta ejecución.

Capítulo 2º.- Material Audiovisual.

Artículo 82.-

- 1.- Lo componen la maquinaria destinada a la reproducción o grabación sonora y/o visual.
- 2.- Cada Departamento podrá adquirir a cargo de su asignación, los recursos que se estimen necesarios siendo competencia del Jefe de Departamento su inventario y conservación y teniendo en cuenta que podrán ser utilizados por el resto del profesorado (siempre que sea solicitados con suficiente antelación).

Capítulo 3º.- Medios de Comunicación y Transporte

Artículo 83 .-

- 1.- Lo componen, aquellos recursos materiales que nos conectan con el exterior, como *teléfonos, fax, conexiones informáticas, periódicos, revistas, publicaciones, transporte escolar, transporte en las salidas y excursiones, etc.*
- 2.- La utilización de teléfonos, fax y conexiones informáticas, estará coordinada por el Secretario/a y en ningún caso podrán utilizarse con fines personales no relacionados con la actividad docente.

3.- Los periódicos para información de Profesores/as, se ubicarán en la Sala de Profesores y los destinados a material de apoyo estarán coordinados por el Secretario/a ha instancias de los Jefes de Departamento que los soliciten.

4.- Las revistas que se editen, así como los folletos informativos estarán coordinados por el Jefe/a de Actividades Complementarias y Extraescolares.

5.- Los tutores/as recabarán información entre sus tutelados/as sobre el buen funcionamiento del transporte escolar (ESO). Cualquier anomalía deberá ser puesta en conocimiento de la Jefatura de Estudios y/o de dirección. En cualquier caso estos órganos de gobierno actuarán de oficio, comunicándolo a la Delegación Provincial, si alguna anomalía fuera detectada en ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de éste Reglamento quedan derogadas todas las Normas y Disposiciones establecidas, con carácter provisional y definitivo por los Órganos de Gobierno de éste instituto y que se opongan a lo preceptuado en él.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento, podrán ser ampliadas, sustituidas, modificadas o derogadas, a través de:

a) El ***CONSEJO ESCOLAR***, a iniciativa propia, cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen, previa elaboración por el Claustro de Profesores.

b) A petición de la ***ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS/AS***, mediante escrito justificativo de las circunstancias o motivos que aconsejen la solicitud. El escrito deberá estar dirigido a todos los órganos que han contribuido a la elaboración del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2.- Este Reglamento de Organización y Funcionamiento será entregado a todos los *Profesores, Representantes de Alumnos/as, Asociaciones de Padres/Madres y de Alumnos/as y al Personal de Administración y Servicios.*

3.- Este Reglamento de Organización y Funcionamiento, ajustará de forma automática aquellos artículos y apartados que sufran modificaciones por Norma Legal Superior. Estas modificaciones

se publicarán en los tabloneros de anuncios y se adjuntarán a los Reglamentos vigentes para su conocimiento.

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento fue aprobado por el Consejo Escolar en su Sesión del día 9 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

ANEXO: XIV -1 ** Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

ANEXO: XIV -2 ** Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía

ANEXO: XIV -3 ** Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes Públicos y Privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios

ANEXO: XIV - 4 ** Real Decreto 85/1999, de 6 de abril por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.